



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 31 julio de 2020, informando que fue presentada en término el escrito de demanda subsanado.

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00046 00
Demandante: CARLOS ANDRÈS MESA RINCÓN
Demandados: CLUB LLANEROS S.A.

Mediante auto de 2 de julio de 2020, se inadmitió la demanda señalando los yerros del escrito, indicándosele a la parte actora que contaba con el término de cinco (5) días para subsanarla y allegarla debidamente integrada, so pena del rechazo (*fol.30*). En el lapso enunciado, se presentó escrito de subsanación corrigiendo las falencias advertidas (*fol. 31 al 37 anverso y reverso*), en su efecto, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por CARLOS ANDRÈS MESA RINCÓN contra CLUB LLANEROS S.A.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez